



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

| | |
|--------------------|---|
| Referencia | Ordinario Laboral de Primera Instancia. |
| Demandante: | Jesús Antonio Lemos Benavides |
| Demandadas: | -Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE |
| Radicación: | 76 001 31 05 019 2023 00423 00 |

Auto Interlocutorio No.0005

Cali, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de la demanda presentado por **Jesús Antonio Lemos Benavides**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Control legalidad de la demanda.

Ahora bien, una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la presente

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

demanda ordinaria.

Una vez admitida, por medio de la secretaria del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jesús Antonio Lemos Benavides** en contra de la **Colpensiones EICE**.

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Diana María Garcés Ospina** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **43.614.102** con tarjeta profesional No. **97.674** del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demandante, al acreditar los requisitos del artículo 74 del CGP.

TERCERO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo

establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

CUARTO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir a **Colpensiones** para que remitan con la contestación de la demanda la carpeta administrativa del demandante.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/01/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>